



REGLAMENTO DE CADAFALES E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN PARA ESPECTÁCULOS TAURINOS

PREAMBULO

La aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 24/2007, de 23 de febrero de 2007 del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunidad Valenciana impone como fecha máxima para cumplimiento de la Reglamentación en él contenida respecto a las barreras y cadafales el 28 de febrero de 2010. En la localidad de Xilxes/Chilches esto supone que con anterioridad a esa fecha un gran número de los cadafales que venían tradicionalmente siendo instalados con ocasión de la celebración de los festejos taurinos en las festividades patronales en honor al Stmo. Cristo de la Junquera y en las celebradas en honor a San Vicente Ferrer así como en menor grado en el Poblado Marítimo con ocasión de la festividad de San Roque deben ser modificados en gran medida para adaptarse al pleno cumplimiento de la citada normativa.

En conjunción con lo anterior es momento adecuado de ordenar racionalmente en cuanto a criterios de seguridad y organización la instalación de este tipo de estructuras en el municipio de Xilxes/Chilches, cuestión que ha carecido hasta el momento de regulación municipal propia de ningún tipo y que es conveniente en aras de los citados criterios abordar para obtener una adecuada organización del recinto taurino así como mejorar el control de seguridad que la reglamentación vigente impone a este Ayuntamiento.

En aras de lo anterior, se promulga el presente Reglamento en el que, además de marcarse las características técnicas de las instalaciones tanto de cadafals como de barreras de protección particulares, en cumplimiento de la disposición marcada en el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales de la Comunidad Valenciana (el citado Decreto 24/2007) se crea el Registro Municipal de Cadafales a fin de tener un mejor control de estas estructuras, así como una asunción de responsabilidad de los que los instalan al identificarse convenientemente.

Por otra parte, y dado el esfuerzo que la aplicación del presente Reglamento va a suponer a las personas que venían instalando los cadafales con anterioridad, se establecen a través de un régimen transitorio los términos y condiciones en que los interesados podrán acceder a la ayuda municipal para la adaptación de sus cadafales a lo dispuesto en este reglamento.

TITULO I: Definiciones y objeto

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la instalación de cadafales y barreras individuales en los festejos taurinos tradicionales que se celebren en la localidad de Xilxes/Chilches en los términos del art.2 del Decreto 24/2007, de 23 de febrero de 2007 del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Cadafal.

A los efectos de este reglamento se considerará cadafal a las estructuras con forma de paralelepípedo hexaédrico en las que el cerramiento es mediante barrera vertical de modo que impida el paso de las reses y sirva como elemento de protección y refugio a los participantes. Su parte superior será apta para la permanencia de público, disponiendo a tal efecto de barandilla u otro elemento de protección horizontal.

Artículo 3. Barreras particulares.

A los efectos del presente Reglamento son barreras particulares los elementos de protección de inmuebles particulares y refugio de participantes.

No se considerarán barreras particulares y, por tanto, no son objeto de este Reglamento, las protecciones instaladas en salvaguarda de los inmuebles que no sirvan de refugio a los participantes en los festejos y cuya inadecuación para ello quede claramente visible tras su instalación.

TITULO II: Requisitos técnicos de los cadafales y barreras particulares

Artículo 4. Dimensiones de los cadafales.

Los cadafales deberán tener 3 metros de ancho por 2,5 de fondo, entendiéndose por ancho la fachada recayente al recinto taurino. Igualmente deberán tener una altura de 3 metros, siendo el mínimo libre para refugio de los participantes de 1,90 metros y 0,90 metros la altura mínima de la barandilla de protección de la plataforma para espectadores.

Artículo 5. Características de los cadafales.

1. Los cadafales estarán cerrados con tubos metálicos verticales en sus cuatro caras siendo la separación entre éstos de un mínimo de 28 cm y un máximo de 32 cm.
2. Los tubos serán dispuestos unidos a los perfiles o pletinas mediante tornillos o soldaduras.
3. El travesaño inferior de las cuatro caras de los cadafales no podrá estar a una altura superior a 20 centímetros del suelo.
4. El suelo de la plataforma de soporte para el público deberá de ser de consistencia suficiente para soportar el peso de las personas a las que se den cabida en la misma.
5. El espesor mínimo de los palos metálicos verticales colocados en los laterales será:
 - a) En el caso de pilares metálicos redondos, un mínimo de 60 milímetros de diámetro y un grosor de pared de 4 milímetros.
 - b) En el caso de pilares metálicos cuadrados, una dimensión mínima 56 x 56 milímetros con un grosor de pared de 3 milímetros.
 - c) En el caso de pilares metálicos rectangulares, una dimensión mínima de 70 x 50 milímetros y un grosor de pared de 3 milímetros.
6. Las escaleras de acceso a la plataforma para el público se instalarán siempre dentro del perímetro interior del cadafal y en ningún caso fuera del mismo, y se colocarán de manera que no impidan ni obstaculicen el acceso desde el recinto taurino al interior del cadafal. En el caso de que por la ubicación que hubiera correspondido al cadafal se produjera este efecto, el titular del mismo deberá cegar totalmente y de manera consistente los accesos que quedaran obstaculizados por la escalera.

Artículo 6. Barreras particulares.

Las barreras particulares deberán cumplir los requisitos establecidos para los laterales de los cadafales en cuanto a separación entre palos y espesor de los mismos, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros salvo en el caso en el que el espacio entre la altura de la barrera y el dintel de la puerta sea inferior a 70 cm.

TITULO III: Registro municipal de cadafales

Artículo 7. Creación del Registro Municipal de cadafales.



El Ayuntamiento, a la entrada en vigor del presente Reglamento, creará un registro en el que deberán estar inscritos todos los cadafales que pretendan ser colocados en cualquiera de los festejos tradicionales.

Artículo 8. Procedimiento de inscripción en el Registro de cadafales.

1. Los interesados en inscribir un cadafal en el registro deberán presentar en el Ayuntamiento el modelo de instancia que se adjunta, suscrita al menos por cuatro personas mayores de edad en nombre propio o en representación de una asociación con personalidad jurídica propia como titulares del cadafal a inscribir, además de la descripción de las características del cadafal.
2. No se admitirán más de una instancia en la que conste la misma persona o asociación como firmante.
3. Presentada la instancia, el Ayuntamiento citará a los solicitantes a una visita de inspección del cadafal y si ésta es favorable o cuando lo sea una vez corregidas las deficiencias, se le asignará un número de registro mediante placa identificativa que deberá estar colocada firmemente y en lugar visible en el cadafal.
4. En ningún caso se permitirá la colocación de un cadafal que no haya solicitado su inscripción en el Registro con al menos un mes de antelación a la celebración de los festejos en los que se pretenda instalar.

Artículo 9. Modificaciones posteriores.

Cualquier modificación que se efectúe en el cadafal una vez inscrito deberá comunicarse por el mismo procedimiento de su inscripción.

Artículo 10. El incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones de este reglamento podrá conllevar la exclusión de la inscripción de un cadafal.

Artículo 11. Límite cuantitativo.

No se admitirán más de 55 cadafales inscritos en el Registro. Las solicitudes formuladas una vez alcanzada dicha cifra, serán desestimadas en tanto no se produzca una baja.

Artículo 12. Efectos de la falta de inscripción.

La instalación en el recinto taurino de un cadafal que no acredite su inscripción en el registro mediante la placa identificativa a que se refiere el apartado 3 del artículo 7 del presente Reglamento provocará su inmediata retirada.

TITULO IV: Normas de instalación y régimen sancionador

Artículo 13. Momento de la instalación y retirada.

Las fechas hábiles para instalación y retirada de los cadafales en el recinto taurino serán publicadas mediante Bando de la Alcaldía para cada periodo de festejos. El incumplimiento de esos periodos supondrá una infracción de este Reglamento que comportará una sanción de entre 150 y 300 euros por cada día de antelación o retraso en su instalación o retirada respectivamente, a tramitar con arreglo al procedimiento general aplicable al incumplimiento de Ordenanzas y Bandos y en función de las circunstancias concurrentes.

Artículo 14. Condiciones de instalación.

Los cadafales se ubicarán en el lugar en que les hubiera correspondido por designación en sorteo de los responsables de la organización de los festejos, siendo responsables de los daños ocasionados en su instalación.

Artículo 15. Retirada de un cadafal.

La infracción de las disposiciones de este Reglamento que determine la retirada del cadafal generará el derecho del Ayuntamiento a reintegrarse de los gastos que haya ocasionado su retirada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Sujetos responsables.

De las infracciones y sanciones previstas en este Reglamento serán responsables quienes figuren como titulares de la inscripción de cadafales en el Registro Municipal.

TITULO V: Disposición final

Artículo 17. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ayudas para la adecuación de cadafales

Disposición Transitoria 1ª. Ayudas a la adaptación.

Desde la entrada en vigor del presente reglamento y hasta el inicio de los festejos taurinos correspondientes a las fiestas patronales en honor al Santísimo Cristo de la Junquera del año 2008, los interesados en inscribir un cadafal que necesitara ser reformado para adaptarse a este Reglamento, podrán solicitar mediante instancia presentada según el modelo anexo ayudas económicas para sufragar los gastos de reforma, según se desglosa en los artículos siguientes.

Disposición Transitoria 2ª. Importe máximo de la ayuda.

El importe máximo de la ayuda solicitada será de 400 euros por cadafal. El importe de la ayuda a solicitar se justificará con un presupuesto que, tras la aprobación municipal será aceptado directamente a la empresa que lo haya confeccionado, siendo pagados finalmente los trabajos directamente por el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria 3ª. Beneficiarios de las ayudas.

Serán beneficiarios de las ayudas los titulares de cadafales que hayan solicitado la inscripción en el registro municipal de acuerdo al procedimiento del artículo 7 de este reglamento y hayan obtenido calificación desfavorable.

Disposición Transitoria 4ª. Plazo de adaptación.

Las disposiciones relativas a las condiciones mínimas de los cadafales y barreras particulares reguladas en los artículos 4 a 6, del presente Reglamento, ambos inclusive, se exigirán a partir del día 10 de Septiembre de 2009, aplicándose en el periodo que transcurra desde la entrada en vigor de este Reglamento hasta esa fecha la reglamentación mínima exigida en cada momento por la Generalitat Valenciana.

ANEXO I:

MODELO DE INSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CADAFALE EN EL REGISTRO MUNICIPAL



D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____
y domicilio en la localidad de _____, C/ _____

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____
y domicilio en la localidad de _____, C/ _____

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____
y domicilio en la localidad de _____, C/ _____

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____
y domicilio en la localidad de _____, C/ _____

actuando:

En nombre propio.

En nombre de la Asociación _____, con CIF _____
y domicilio en _____, C/ _____.

y con domicilio a efectos de notificaciones en Xilxes/Chilches, C/ _____
ante el Ayuntamiento de Xilxes/Chilches comparecen y

EXPONEN

1. Que son titulares de un cadafal cuya denominación es _____ que
tiene las siguientes dimensiones:

- a) Ancho _____
- b) Fondo _____
- c) Alto total _____

2. Que a los efectos de la inspección preceptiva el Cadafal estará ubicado en _____
y el teléfono de contacto para concertar la misma es el de D/D^a _____,
nº _____.

Es por lo que

SOLICITAN

Que, previos los trámites oportunos se proceda a la inscripción del cadafal en el
Registro Municipal de Cadafales.

En Xilxes/Chilches, a _____ de _____ de 20 ____.

ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITUD DE AYUDAS A LA
ADECUACION DE CADAFALES.

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____
y domicilio en la localidad de _____, C/ _____

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____
y domicilio en la localidad de _____, C/ _____

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____
y domicilio en la localidad de _____, C/ _____

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I _____
y domicilio en la localidad de _____, C/ _____

actuando:

En nombre propio.

En nombre de la Asociación _____, con CIF _____
y domicilio en _____, C/ _____.

y con domicilio a efectos de notificaciones en Xilxes/Chilches, C/ _____
ante el Ayuntamiento de Xilxes/Chilches comparecen y

EXPONEN

1. Que han solicitado previamente la inscripción de un cadafal en el Registro Municipal de Cadafales.
2. Que en fecha _____ han obtenido informe desfavorable de inspección.
3. Que han solicitado a la empresa _____ la confección de un presupuesto de adecuación que se acompaña como documento anexo, en el que constan el CIF y el domicilio de la misma.
4. Que se proponen llevar a cabo las adecuaciones necesarias para obtener informe favorable de inspección una vez terminados los trabajos descritos en el presupuesto.

Es por lo que

SOLICITAN

Que se apruebe el presupuesto adjunto con el límite máximo de 400 euros y se comunique esa aprobación a la empresa autora del Presupuesto.

En Xilxes/Chilches, a _____ de _____ de 20 _____.

En Chilches/Xilxes, a 4 de julio de 2008. EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- El presente Reglamento ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2008, habiendo sido elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº 69, de fecha 5 de junio de 2008. En Chilches/Xilxes, a 4 de julio de 2008.

Asimismo se hace constar que el presente Reglamento ha sido objeto de modificación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2011, habiendo sido elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº 54, de fecha 30 de abril de 2011. En Chilches/Xilxes, a 3 de mayo de 2011. EL SECRETARIO,